

NOTA INFORMATIVA

Estimados Sres.:

Por medio de la presente, les informamos de un cambio que aplicará para las Convocatorias de PET EELL para firma de contratos de adjudicación con inicio a partir del 1 de abril de 2025. En concreto, a partir de dicha convocatoria, se incluirá en las correspondientes Bases de Convocatoria la obligación para los recicladores adjudicatarios de que las labores de reciclado del material PET EELL adjudicado en cada Zona tengan como resultado que, al menos el 35% del material PET adjudicado y efectivamente entregado en dicha Zona, una vez reciclado, sea apto para su incorporación a botellas PET SUP de uso alimentario.

Dicho cambio viene motivado por el necesario cumplimiento por ECOEMBES de la normativa medioambiental que se indica a continuación:

1. Por un lado, el artículo 57.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (la **Ley de Residuos**) establece que:

“A partir de 1 de enero de 2025, solo podrán introducirse en el mercado las botellas de tereftalato de polietileno (en adelante «botellas PET») mencionadas en el apartado E del anexo IV, que contengan al menos un 25% de plástico reciclado, calculado como una media de todas las botellas PET introducidas en el mercado.”

El citado apartado E del Anexo IV de la Ley de Residuos se refiere a los productos de plástico de un solo uso sujetos a recogida separada y a requisitos del ecodiseño (i.e., botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) (las botellas PET SUP).

2. Por otro lado, el artículo 21 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (el **RD de Envases**), impone una serie de obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (e.g., ECOEMBES) y, en concreto, que:

“1. Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de envases, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto. En todo caso, estos sistemas:

[...]

f) Establecerán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del artículo 11.3 y 11.4, así como aquellos otros que se

podieran establecer para la incorporación de materiales reciclados en nuevos envases, facilitando la disponibilidad de los materiales en calidad y cantidad suficientes. Entre otras medidas, deberán destinar parte del PET y otros plásticos recuperados para la fabricación de plástico reciclado, incluido r-PET.”

De este modo, a partir del año 2025, ECOEMBES, en su condición de sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, está obligada a facilitar que exista disponibilidad suficiente en el mercado de PET Reciclado apto para botellas PET SUP que permita a los fabricantes de botellas PET SUP el cumplimiento de esta obligación. Esto es, ECOEMBES está obligada legalmente a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que, tras el 1 de enero de 2025, haya disponibilidad suficiente en el mercado de material PET Reciclado apto para botellas PET SUP, de forma que el conjunto de todas las botellas PET SUP nuevas que se produzcan a partir de dicha fecha contengan, al menos, un 25% de PET reciclado en promedio.

Por ello, ECOEMBES prevé la necesidad de que los recicladores adjudicatarios de cualquiera de las Zonas de adjudicación de PET EELL, con Contratos que se inicien a partir del 1 de abril de 2025, produzcan PET reciclado que, o bien de forma directa o bien tras someterlo a otro proceso industrial intermedio, sea apto para su incorporación a botellas PET SUP con un rendimiento mínimo, para cada Zona, del 35% sobre la base del material PET EELL entregado en virtud de la adjudicación de cada Zona.

A efectos de la comprobación del rendimiento mínimo de reciclado indicado *supra*, el reciclador correspondiente aportará a ECOEMBES en un plazo máximo de doce (12) meses, a contar desde la fecha de finalización del correspondiente contrato de adjudicación de materiales, un certificado con la información necesaria para la verificación del cumplimiento del porcentaje mínimo del 35% especificado *supra* (el **Certificado de Reciclado apto para Botellas PET SUP**). Este certificado será expedido por el reciclador correspondiente y contendrá la información de la cantidad de plástico reciclado producido y apto para su incorporación a botella PET SUP a partir del material entregado en virtud del contrato de adjudicación correspondiente.

Para los casos de no aportación del Certificado de Reciclado apto para Botellas PET SUP en los plazos establecidos, se aplicará la siguiente penalización:

1ª Incidencia: Aviso de la incidencia detectada.

2ª Incidencia y siguientes: Imposibilidad de que el reciclador correspondiente pueda concurrir a las dos (2) próximas convocatorias de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso de que el reciclador correspondiente incumpla el reciclado mínimo exigido de PET apto para botellas PET SUP (i.e. 35%), se establecen las siguientes penalizaciones:



- (a) Incumplimiento en el rendimiento alcanzado cuando este sea igual o superior al 25%: imposibilidad de concurrencia a la siguiente convocatoria de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.
- (b) Para el resto de casos de incumplimiento en el rendimiento alcanzado: imposibilidad de concurrencia a las dos (2) siguientes convocatorias de material PET EELL para la Zona en la que se haya producido dicho incumplimiento.